

*Justificado 26.07.16*



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
SEGUNDA MODIFICACION DISTRIBUCION  
CUOTA JIBIA NACIONAL 2016



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1176 DE 2015,  
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
TURISMO.

DTO. EXENTO N° 559

SANTIAGO, 20 JUL. 2016

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 270 de 2002 y los Decretos Exentos N° 1176 de 2015 y N° 20 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 153-2016 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ. N° 153-2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Centro Sur.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el Decreto Exento N° 1176 de 2015, modificado mediante Decreto Exento N° 20 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció la cuota anual de captura para el recurso Jibia *Dosidicus gigas* a ser extraída en el área marítima comprendida entre la XV a la XII Regiones, año 2016.
- 2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 153-2016 citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución temporal de la cuota objetivo del sector industrial de Jibia como asimismo autorizar la captura del mencionado recurso en calidad de fauna acompañante.
- 3.- Que el artículo 3° letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.
- 4.- Que estas medidas de administración han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

**DECRETO:**

**Artículo 1°.** - Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 1176 de 2015, modificado por el Decreto Exento N° 20 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota global de captura para el año 2016 para el recurso Jibia *Dosidicus gigas* a ser extraída en el área marítima comprendida entre la XV y XII Regiones, en el sentido que a continuación se indica:

OFICINA DE PARTES



Ord. Ent

a) Reemplazar la tabla indicada para el sector industrial, por la siguiente:

	Toneladas
<b>Cuota Objetivo Sector Industrial (20%)</b>	<b>39.400</b>
Reserva Fauna acompañante	50

Enero	4.916
Febrero	4.912
Marzo	4.912
Abril	4.912
Mayo	4.912
Junio	4.912
Julio	4.912
Agosto	4.958
Septiembre	1
Octubre	1
Noviembre	1
Diciembre	1

b) Agregar el siguiente inciso final: "La reserva de fauna acompañante autorizada al sector industrial, ascendente a 50 toneladas de jibia, podrá ser extraída en la pesca dirigida a otros recursos, en un porcentaje de hasta un 1%, medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca."

**ARTÍCULO 2º.-** El presente decreto entrará en vigencia en la fecha de la última publicación del texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



**LUIS FELIPE PESPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento